

Señores,

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL
E.S.D

LUIS RECLAMANTE: Claudia Marcela Largo Gutiérrez
CONDUCTOR ASEGURADO: Andrés Felipe Márquez Méndez.
PLACA VEHICULO ASEGURADO: VCN804
FECHA DEL SINIESTRO: 20/02/ 2022.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio, con TP 237908 del CSJ, actuando como apoderado judicial de CLAUDIA MARCELA LARGO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.568.005 de Cali (Valle), me dirijo ante ustedes respetuosamente, con el fin de presentar solicitud de **RECONSIDERACIÓN** al ofrecimiento realizado por la Compañía con fundamento en los siguientes:

1) ANTECEDENTES

Con respecto al ofrecimiento realizado por la compañía por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de indemnización de los perjuicios ocasionados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de febrero del 2022, en el que estuvo involucrado el vehículo identificado con placa VCN804, me permito hacer las siguientes consideraciones:

2) PROPUESTA PARA FINIQUITAR SINIESTRO

Para conciliar se propone la suma total de CUARENTA MILLONES (\$40.00.000) M/CTE. Esta propuesta no implica confesión de los perjuicios ni limita las pretensiones, su único propósito es buscar un acuerdo acorde con los daños reales padecidos por la víctima y que beneficie a las partes involucradas. También tener en cuenta las lesiones que sufrió la víctima y el tiempo que estuvo incapacitado. Se sustenta así:

2.1) LUCRO CESANTE: La suma de sesenta y cinco millones trescientos setenta y siete mil novecientos cinco pesos M/.C.T.E., (\$65.377.905,18).

FECHA DEL ACCIDENTE	20/02/2022
EDAD AL ACCIDENTE	41

RENTA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	\$1.160.000,00
IPC FINAL	123,51
IPC INICIAL	115,11
PRESTACIONES	1,25
PCL	15
FECHAS DE INCAPACIDAD	DESDE/20/02/2022 hasta/12/10/2022
MESES DE INCAPACIDAD	8
PROMEDIO DE VIDA LABORAL MESES CONFORME A RESOLUCION No 1555 DEL 2010	536,4
MESES LUCRO CONSOLIDADO: ITT	8
MESES LUCRO CONSOLIDADO: IPP. DESDE EL MOMENTO EN QUE TERMINA LA INCAPACIDAD 12/10/2022) HASTA LA POSIBLE FECHA DE LA SENTENCIA (12/10/2025)	36
MESES LUCRO FUTURO: IPP	492,4
RENTA ACUTALIZADA + 25% DEL FACTOR PRESTACIONAL	\$1.555.811,83
RENTA APLICANDO LA PCL	\$233.371,77
A) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
LIQUIDACION ITT: La incapacidad total temporal, corresponde al periodo en que la víctima estuvo incapacitada, que en el presente caso es del 20 de febrero del 2022 hasta el 12 de octubre del 2022 para un total de 8 meses.	
ITT= RA * [(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / 0,004867	
[(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / 0,004867 =	8,137610612
TOTAL ITT	\$12.660.590,88
LIQUIDACION IPP: La incapacidad parcial permanente, corresponde al periodo en que la víctima termino la incapacidad medica hasta la fecha de la probable sentencia (12-10-2025)	
ITT= RA * [(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / 0,004867	
[(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / 0,004867 =	39,2423481
ITT= RA * ecuación =	
TOTAL IPP	\$9.158.056,43
B) LIQUIDACION LUCRO CESANTE FUTURO	
LIQUIDACION IPP: A la vida probable de 536,4 se le restan los 44 meses liquidados en lucro cesante consolidado, faltando por liquidar un total de: 492,4	
IPP= RA * [(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / [0,004867*(1+0,004867) ⁿ]	
[(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / [0,004867*(1+0,004867) ⁿ] =	186,651783
TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO	\$43.559.257,88
RESUMEN LIQUIDACION	
Lucro cesante consolidado (ITT y IPP)	\$21.818.647,30
Lucro cesante Futuro	\$43.559.257,88
TOTAL LUCRO CESANTE	\$65.377.905,18

3) PERJUICIOS INMATERIALES.

3.1) PERJUICIOS MORALES:

Para la reclamante Claudia Marcela Largo Gutiérrez, el equivalente es veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que en pesos equivalen a veintinueve millones de pesos (\$29.000.000) M /C.TE., por la tristeza y profundo dolor que le causó el accidente de tránsito.

3.2) DAÑO A LA SALUD:

Para la reclamante Claudia Marcela Largo Gutiérrez, el equivalente es veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que en pesos equivalen a veintinueve millones de pesos (\$29.000.000) M /C.TE., Por la afectación en la integridad física que le generaron y le generaran por el resto de su vida, por la cicatriz y estética personal.

3.3) DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Para la reclamante Claudia Marcela Largo Gutiérrez, el equivalente es veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que en pesos equivalen a veintinueve millones de pesos (\$29.000.000),teniendo en cuenta que, como consecuencia la situación soportada padeció graves sufrimientos físico y psíquico que le ocasionaron un daño a su vida de relación, ya que se le ha afectado su goce personal de continuar con su vida normal que iba en ascenso, afectándose su fisiología salud, y proyecto de vida.

4. RUBROS PARA UNA REPARACION INTEGRAL:

LUCRO CESANTE	\$65.377.905,18
DAÑO MORAL	\$29.000.000
DAÑO A LA SALUD	\$29.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$29.000.000

TOTAL PERJUICIOS PARA CLAUDIA MARCELA LARGO GUTIÉRREZ: \$ 152.377.905,18



2. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES:

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de Consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al	10	5	3,5	2,5	1,5

1% e inferior al 10%					
----------------------	--	--	--	--	--

3. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN:

3.1. Que en la reclamación por concepto de perjuicio moral solo se está pidiendo perjuicios para Claudia Marcela Largo Gutiérrez. Sin embargo en una eventual demanda de responsabilidad civil pueden demandar todo su núcleo familiar, como lo son: padres, hermanos, abuelos y pareja.

3.2. Por lo anterior se debe tener en cuenta que los perjuicios inmateriales (daño moral y el perjuicio a la vida de relación) pueden ser reclamados por los demás familiares lo que aumenta las pretensiones.

3.3. Está objetivamente probado el lucro cesante, no hay duda de la demostración de los factores para su liquidación. Está probada la edad, el salario, el porcentaje de Pérdida de Capacidad laboral y el factor prestacional del 15%.

3.4. El ofrecimiento realizado por la compañía no está acorde con los perjuicios ocasionados a las víctimas y a los documentos aportados como pruebas para la cuantificación de la indemnización.

3.5. Finalmente, quiero resaltar que nos encontramos con la disposición de llegar a un acuerdo con la compañía en el que se beneficien las partes, por ello, solicito a la compañía realizar una nueva oferta razonable, en la que podamos lograr un punto de equilibrio entre la indemnización y los perjuicios ocasionados a mi representado.

4) ANEXOS

-Historia clínica

5) NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No 11-45 Oficina 321 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 8828306 - 3007060472 – 3175586909 – 3136891624. Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com - beimar.repare@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC No 1.143.836.087 de Cali
TP 237908 del CSJ



Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306



repare.felipe@gmail.com



Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321



Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42